

Considerando que el Patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, debiéndose, para garantizar aquél, adoptar las medidas cautelares que se prevén en su artículo 10 y que responden a los principios establecidos en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en razón a los diversos bienes que a la Fundación le están adscritos;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, consignado en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, impone, en la Fundación que se examina, aceptar las facultades conferidas al Patronato en orden a la exención para rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno, según se expresa en el artículo 18 de los Estatutos, sin que, no obstante su texto, pueda considerarse que la enajenación de los bienes inmuebles pueda efectuarse sin el cumplimiento de los requisitos establecido en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, a cuyas disposiciones la Fundación se ha de entender en todo caso sometida, así como a la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que sus representantes sean requeridos al efecto por la autoridad competente, según el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que la Fundación «Hogar del Empleado» reúne, como se ha dicho, los requisitos prevenidos en la Instrucción y se han acreditado los extremos requeridos en los artículos 55 y siguientes de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular, de carácter mixto y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Fundación Benéfico-Social Hogar del Empleado», domiciliada en Madrid, con las finalidades que se dejan citadas y condiciones que se indican en los resultados de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, adoptándose las medidas cautelares para la guarda y custodia de los bienes que se indican en el artículo 10 de los Estatutos.

3.º Confirmar a los Patronos designados en la escritura fundacional, así como a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de dicha escritura sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Entender relevada a la administración de los bienes de la Fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, en cuanto a las enajenaciones de bienes inmuebles, así como de acreditar, en su caso, el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel sobre adjudicación de las obras de «Dragado en El Rendiello, en la alineación Sur del espigón II».

La Comisión Permanente de esta Junta de Obras y Servicios, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó adjudicar definitivamente las obras de «Dragado en El Rendiello, en la alineación Sur del espigón II», a «Dragados y Construcciones, S. A.» en la cantidad de 29.427.665,20 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965.

Gijón, 31 de agosto de 1966.—El Presidente, Secundino Feigueroso.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—5.216-A.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel sobre adjudicación de las obras de «Refuerzo y acondicionamiento del dique Norte para buques de gran calado».

La Comisión Permanente de esta Junta de Obras, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó adjudicar definitivamente las obras de «Refuerzo y acondicionamiento del dique Norte

para buques de gran calado» a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 175.753.194,50 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965.

Gijón, 31 de agosto de 1966.—El Presidente, Secundino Feigueroso.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—5.217-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Corvera de Asturias por la instalación de una planta de fabricación de abonos nitrogenados, dependiente de la Factoría de Avilés, de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima».

Con fecha 20 de agosto de 1966 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha resuelto:

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Corvera de Asturias es necesario ocupar con motivo de la instalación de una planta de fabricación de abonos nitrogenados, dependiente de la Factoría de Avilés, de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»;

Resultando que el proyecto ha sido aprobado con fecha 30 de junio de 1965;

Resultando que la mencionada Empresa ha sido creada con la consideración de «Interés Nacional», confirmando tal declaración el Decreto de 26 de marzo de 1954, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Expropiación Forzosa la concesión de aquel título lleva aneja sin más la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios;

Resultando que por no avenirse con alguno de los titulares de derechos afectados la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», solicitó la instrucción del expediente de expropiación;

Resultando que al expediente ha sido aportado el plano parcelario;

Resultando que abierta la información pública legal no se presentó oposición ni alegación alguna;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, a los efectos señalados en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, manifiesta que se halla legalmente tramitado y que no hay obstáculo legal alguno para que se acuerde la necesidad de la ocupación de las fincas;

Resultando que las fincas a expropiar son las siguientes:

Número 158. Denominada «Robés», propiedad de herederos de doña Carmen del Busto o don Gonzalo González Varela, de 1.264 metros cuadrados, dedicada a prado.

Número 310. Denominada «Robés», propiedad de don Ramón Fernández Guardado, de 2.862 metros cuadrados, dedicada a prado.

Número 314. Denominada «Robés» y también «Tablada de Portillo», propiedad de Casa Cándida, de 935 metros cuadrados. Llevadores: Herederos de don Laureano Muñiz Suárez.

Número 316. Denominada «Robés» y también «Tablada de Portillo», propiedad de Casa Cándida, de 1.107 metros cuadrados, dedicada a prado. Llevadores: Herederos de don Laureano Muñiz Suárez.

Número 325. Denominada «La Esquirpia», propiedad de Casa Cándida, de 1.272 metros cuadrados. Llevador: Don Manuel Fernández García.

Número 318. Denominada «Robés», propiedad de herederos de don Laureano Muñiz Suárez, de 660 metros cuadrados.

Número 333. Denominada «El Piñeón», propiedad de don Juan Alvera, de 7.467 metros cuadrados, dedicada a prado. Llevador: Don Manuel Pérez Rodríguez.

Número 338. Denominada «La Huerta», propiedad de don Laureano Rubín Gutiérrez, de 767 metros cuadrados, dedicada a prado.

Número 343. Denominada «El Piñeón», propiedad de don Laureano Rubín Gutiérrez, de 4.295 metros cuadrados, dedicada a labor y a prado.

Número 362. Denominada «El Ferrero», propiedad del ferrocarril Ferrol-Gijón, de 440 metros cuadrados. Llevador: Don José Díaz Álvarez.

Vistos los artículos 20 al 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los 19 al 21 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el expediente ha sido legalmente tramitado; Considerando que no se ha presentado alegación ni oposición alguna contra su instalación;

Considerando que la instalación solicitada dependiente de la Factoría de Avilés, se pretende construir en una llanada suavemente ondulada, situada al Sureste de la citada Factoría, lugar el más apropiado para los fines que se persiguen y que reúne las mejores condiciones para ubicar la planta, tanto por